



F 511-512-513-514

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 493 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 JUL 2016

VISTO: El Informe N° 357-2016/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Provéido de Documento N° 65850 y Expediente N° 52856; el Expediente Administrativo N° 18-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, y el Artículo Único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 409-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 31 de Agosto de 2011, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Nelly VÁSQUEZ CAURACURI**- Ex Directora de Economía de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica-, **Juan Ismael DELGADO VEGA** - Ex Encargado de Tesorería de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica-; en mérito a la investigación denominada: **“PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE RECLAMOS DE PAGO DE APORTES DE AFP - INTEGRÁ”**; que se llevó a cabo contra los referidos ex Funcionario, respecto de la existencia de indicios de la comisión de faltas administrativas, negligencia e incumplimiento de funciones;

Que, respecto a la procesada **Nelly VÁSQUEZ CAURACURI** - Ex Directora de Economía de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica-, no se cuenta con el cargo de notificación en el Expediente Administrativo N° 18-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, **pero se convalida con la presentación de sus respectivos descargos** (Solicitud - Ampliación de Plazo de fecha 21 de Octubre de 2011; y consecuente a ello presenta su Pliego de Descargo de fecha 28 de Octubre del 2011) respectivamente; por lo que no se ha limitado su derecho a la defensa dentro del debido procedimiento administrativo, en estricta aplicación supletoria del inciso 2) del Artículo 27° de la Ley N° 27444¹ - Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Que, con respecto al procesado **Juan Ismael DELGADO VEGA** - Ex Encargado de Tesorería de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica-; se observa que en el presente Expediente Administrativo Disciplinario, no ha sido notificado con el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario con la imputación de cargos hasta el 13 de Setiembre del 2014, por lo que se deberá remitir los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, por ser la competente; siendo la que se encargará del procedimiento respectivo, todo ello conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición



¹ Artículo 27° Saneamiento de Notificaciones Defectuosas. Inciso 2).- También se tendrán por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

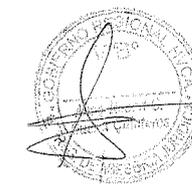
Nº 498 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 JUL 2016

Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil–, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: *‘Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de Setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento administrativo conforme a lo dispuesto en la presente Directiva’;*

Que, respecto a la descripción de los hechos, mediante Informe N° 67-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, informa a su despacho presidencial respecto de la investigación denominado Omisión al Pago de las Obligaciones de los aportes a la AFP INTEGRAL en las fechas dentro de los plazos programados y/o establecidos, tiene como principal antecedente documentado el Informe N° 075-2009/GOB.REG.HVCA/GRDS/SGS/UT, de fecha 24 de Julio del 2009, emitido por el encargado de la Unidad de Tributación de la Sub Gerencia de Salud (ahora Dirección Regional de Salud de Huancavelica). Quien amparado en el antecedente documentado correspondiente al correo electrónico enviado por PROTTO ABOGADOS ASOCIADOS, de fecha 08 de julio del 2009, remite la presunta deuda previsional que mantiene el Ministerio de Salud – sede Huancavelica frente a la AFP INTEGRAL, a fin de ser atendida la obligación, dando un plazo de 48 horas para regularizar la deuda pendiente que se mantiene, sustentada en la liquidación de deuda provisional que se adjuntó al correo electrónico en donde figura una deuda total a pagar de S/. 11,095.74 Nuevos Soles, correspondiente a los periodos Junio, Julio, Agosto y Setiembre de 1998, obteniendo una copia en la que se evidencia el pago extemporáneo cuando el pago se realizó fuera del plazo señalado, en consecuencia la institución incurrió en falta por no haber pagado las obligaciones de los aportes dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes haciéndose acreedor de la infracción de los intereses y moras, es así que la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos mediante Memorando N° 1422-2009/GOB.REG.HVCA/GRDS-SGS-OEGDRH da a conocer los responsables de las Áreas de Tesorería y Economía, de los hechos materia de reclamo por la AFP INTEGRAL, se evidencia la falta incurrida por los siguientes: la planilla de pago de aportes provisionales del mes de Setiembre de 1998 se pagó el 09 de Noviembre del 1998, la planilla de pago de aportes provisionales del mes de Agosto de 1998 se pagó el 07 de Octubre de 1998; la planilla de pago de aportes provisionales del mes de Julio de 1998 se pagó el 08 de Setiembre de 1998; la planilla de pago de aportes provisionales del mes de Junio de 1998 se pagó el 08 de Setiembre de 1998. Por tanto se evidencia que los pagos de aportes provisionales de los meses referidos, no fueron pagados dentro de los cinco días del siguiente mes como prevé la normativa, siendo los presuntos responsables de esta omisión la Ex Directora de Economía de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y el Ex Tesorero encargado de la DIRESA.

Que mediante Informe N° 223-2009/GOB.REG.HVCA/GRDS-SGS/OE, de fecha 03 de Agosto del 2009, la CPC Albiluz Casia Orellana – Directora de la Oficina de Economía de la Sub Gerencia de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica informa sobre la deuda previsional que se mantiene frente a la AFP INTEGRAL, de los periodos Junio, Julio, Agosto y Setiembre del año 1998, obteniendo copia de las planillas donde se puede verificar que el pago se realizó de manera extemporánea, los pagos que se hace a la AFP son los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes, en este caso el pago del mes de Junio debió ser dentro de los primeros cinco (05) días hábiles del mes de Julio pero lo realizaron el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 498 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 JUL 2016

día 09 de Setiembre del 1998 con una diferencia de 30 días de retraso tal como se demuestra en la planilla del mes de Junio, de la misma manera pagaron los meses de Julio, Agosto y Setiembre. Asimismo existe el Informe N° 333-2009-ALE-TCHA, de fecha 15 de Setiembre de 2009, emitido por el Asesor Legal externo en donde refiere que se ha determinado de la evaluación y del contenido del Informe N° 075-2009/GOB.REG.HVCA/GRDS/SGS/UT, que la Sub Gerencia de Salud ha cumplido con el pago de aportes previsionales a la AFP INTEGRAL correspondiente a los periodos de Junio, Julio, Agosto y Setiembre de 1998, pagos que se han realizado de manera extemporánea, por lo que no existe deuda pendiente de pago a la AFP INTEGRAL, por cuanto se entiende que el pago de la obligación contraída se ha efectuado de manera íntegra, teniendo validez para estos aspectos de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 1220° y 1223° del Código Civil, por lo que al haber materializado el pago no existe deuda pendiente a favor de AFP INTEGRAL respecto a los periodos señalados, asimismo refiere que se evidencia presuntas faltas administrativas por parte de los responsables de Economía y Tesorería que laboraron en las fechas en la que se produjo las supuestas faltas administrativas.

Que, ejerciendo su derecho a la defensa la procesada **Nelly VÁSQUEZ CAURACURI** – Ex Directora de Economía de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica–, en la Investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: *“La procesada solicita que se le programe una Audiencia Única de Informe Oral, para lo cual se debe hacer llegar la respuesta, es decir, la notificación a su correo electrónico: nellyvasquezca@hotmail.com; o el correo electrónico: nellyvuc1@yahoo.es; tal cual lo consignó en su descargo. La procesada afirma que según el Informe N° 333-2009-ALE-TCHA, de fecha 15 de Setiembre 2009, emitido por el Asesor Legal Externo, refiere que se ha determinado de la evaluación y del contenido del Informe N° 075-2009/GOB.REG.HVCA/GRDS/SGS/U que la Sub Gerencia de Salud de Huancavelica ha cumplido con el pago de aportes previsionales a la AFP INTEGRAL, correspondiente a los periodos de Junio, Julio, Agosto y Setiembre de 1998, por lo que no existe deuda pendiente de pago a la AFP, pago que se han realizado de manera íntegra de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1220° y 1223° del Código Civil, por lo que al haber materializado el pago no existe deuda pendiente a favor del AFP INTEGRAL. Además aduce que se cumplió con los pagos aun cuando al asumir el cargo de la Dirección de Economía el 25 de julio 1998. Afirma que la Sub Gerencia de Salud de Huancavelica se encontraba OMISA en la presentación de la información de Tesorería (T-2, T-4, T-5) desde el mes de febrero de 1998 ante la Dirección Nacional del Tesoro Público tal como lo establecía la Directiva de Tesorería, aprobado por Resolución Directoral. N° 077-98-EF/77.15, por lo que el Ministerio de Economía y Finanzas había suspendido la autorización de giro para bienes y servicios desde el mes de Junio de 1998, y la siguiente sanción era suspender la autorización de giro del mes de Agosto de la genérica: 1.00 Personal y Obligaciones Sociales, 2.00 Obligaciones Previsionales;*

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 18-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 357-2016/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar responsabilidad de la procesada: **Nelly VÁSQUEZ CAURACURI** – Ex Directora de Economía de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica–, ha incurrido en graves faltas disciplinarias, **por haber**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 498 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 JUL 2016

actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones, de los cargos imputados al haber omitido el pago de las obligaciones de los aportes a la AFP INTEGRAL en las fechas establecidas, mediante la cual se imponía una deuda total de 11.095.74 Nuevos Soles, incluido las costas procesales generadas, que; mediante Informe N° 223-2009/GOB.REG.HVCA/GRDS/SGS/OE de fecha 03 de Agosto del 2009 la CPC Albiluz Casia Orellana – Directora de la Oficina de Economía de la Sub Gerencia de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica informa sobre la deuda previsional que se mantiene frente a la AFP INTEGRAL, de los periodos Junio, Julio, Agosto y Setiembre del año 1998, obteniendo copias de las planillas donde se puede verificar que el pago se realizó de manera extemporánea los pagos que se hace a la AFP son los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes, en este caso el pago del mes de junio debió ser los primeros cinco (05) días hábiles del mes de Julio pero lo realizaron el día 09 de Setiembre de 1998 con una diferencia de 30 días de retraso tal como se demuestra en la planilla del mes de Junio de la misma manera pagaron los meses de Julio, Agosto y Setiembre. Asimismo existe el Informe N° 075-2009/GOB.REG.HVCA/GRDS/SGS/UT que esta entidad ha cumplido con el pago de aportes previsionales a la AFP INTEGRAL correspondiente a los periodos de Junio, Julio, Agosto y Setiembre de 1998, pagos que se han realizado de manera extemporánea por lo que no existe deuda pendiente de pago a la AFP en mención, por cuanto se entiende que el pago de la obligación contraída se ha efectuado de manera íntegra, teniendo validez para estos aspectos de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 1220° y 1223° del Código Civil. Por lo que al haberse materializado el pago no existe deuda pendiente por parte de esta entidad a favor de AFP INTEGRAL respecto a los periodos señalados. En consecuencia de los documentos antes descritos se evidencia la omisión en la que ha incurrido la procesada por la negligencia incurrida respecto de no haber cumplido con realizar los pagos de las obligaciones de los aportes a la AFP INTEGRAL dentro de los plazos establecidos. En consecuencia la procesada **HA INFRINGIDO** dispuesto en el Artículo 21° literales a), b) y h) del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público–; que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* b) *salvaguardar los intereses del estado (...);* h) *las demás que señalen las leyes o el reglamento concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público–; que norma: Artículo 126° Todo funcionario o servidor de la administración pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por ley y el presente reglamento;* Artículo 127° *Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...);* por lo que su conducta de los encausados se encuentra tipificada como una falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y l) del Decreto Legislativo N° 276, que norma a) *Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento* d) *La negligencia en el desempeño de las funciones;* l) *las demás que señala la ley;*

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso se considera que se ha omitido el pago de las obligaciones de los aportes a la AFP INTEGRAL en las fechas establecidas, mediante la cual se imponía una deuda total de S/. 11.095.74 Nuevos Soles, incluidos las costas procesales generadas, con la cual al haberse cancelado de manera extemporánea se produjo intereses y moras con ello se causó un perjuicio económico tanto a la institución (Gobierno Regional de Huancavelica) y la sociedad en general;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 498 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 JUL 2016

material de la falta disciplinaria, se concluye que existe merito suficiente para sancionar disciplinariamente a la procesada **Nelly VÁSQUEZ CAURACURI**– Ex Directora de Economía de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica–; En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del Debido Procedimiento Administrativo, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444² – Ley del Procedimiento Administrativo General–;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización–, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales–, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de Treinta y Tres (33) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- ✓ **Nelly VÁSQUEZ CAURACURI** – Ex Directora de Economía de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica–.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, para que continúe con el procedimiento administrativo respectivo con analogía al procesado **Juan Ismael DELGADO VEGA** – Ex Encargado de la Oficina de Tesorería de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica–, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil*–”, para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 18-2011/GOB.REG. HVCA/CEPAD.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento

² Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo. Inciso 1.4).- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, colifiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 498 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 18 JUL 2016

de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como demérito, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JCL/JCQ



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Graber Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL